

CHILE

POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
S.A.G

División Jurídica

Dirección Nacional

PWA/JEG/egn

0 0 3 9 8 0

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO CON DOÑA CECILIA
NAVARRETE SEGURA.

EXENTA

26 OCT 2000

SANTIAGO,

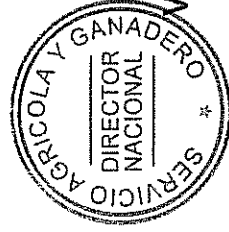
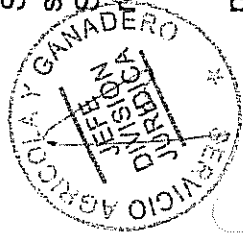
6519

Nº _____/

VISTOS : La Hoja de Envío Nº 3331 de 23 de Septiembre de 2009 del Subdepartamento de Bienes y Servicios; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d), h), m), n), r) de la Ley Nº 18.755; modificada por la Ley Nº 19.288; lo indicado en el Decreto Supremo Nº 72, de 30 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura; lo indicado en la resolución Nº 1.600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

RESUELVO :

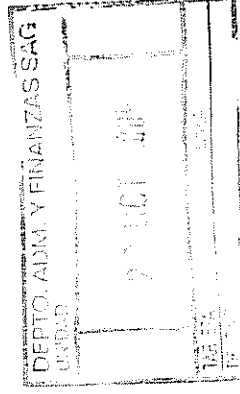
- 1.- **APRUEBASE Y LLÉVESE A EFECTO** el contrato de arrendamiento del inmueble de Avda. Bulnes Nº 79, Oficina 123 de Santiago Centro, suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional don Víctor Venegas Venegas y doña Cecilia Navarrete Segura, en los términos del instrumento adjunto que integra la presente resolución.
- 2.- **IMPÚTESE** a la cuenta 2209002000 del presupuesto vigente de la Institución.



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL

Transcribese a :

Cecilia Navarrete Segura
D. Nacional/Div. Jurídica
Div. Auditoría Interna
Depto Adm. y Finanzas
División Secretaría General
Subdepto Informática
Subdepto Bienes y Servicios
Ofc. de Partes/Archivos.



Dirección Nacional.

CONTRATO DE ARRIENDO

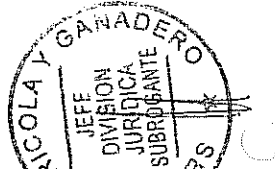
En Santiago, a 26 OCT 2000, entre **CECILIA NAVARRETE SEGURA**, RUT. N° 6.840.523-8, en adelante la Arrendadora, domiciliada en calle Tetarca N° 276, Las Condes y el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, RUT. N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional don Víctor Venegas Venegas, RUT. N° 9.009.153-0, domiciliado en Avenida Bulnes N° 140, Comuna de Santiago y en adelante el Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO Cecilia Navarrete Segura, da en arrendamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, el inmueble ubicado en Avda. Bulnes N° 79, Oficina 123, destino oficina, comuna de Santiago Centro, quien declara que lo acepta para sí.

SEGUNDO La renta de arrendamiento será la suma de \$ 560.330.- (quinientos sesenta mil trescientos treinta pesos), la que será pagada por el arrendatario, por período adelantado, al arrendador dentro de los días 1° al 5° de cada mes mediante el depósito en la cuenta corriente N° 5199543 del Banco ITAU a nombre de la arrendadora. Dicha renta de arrendamiento será reajustada semestralmente por el arrendador de conformidad a la variación que haya experimentado, en el mismo lapso de tiempo, el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas. La Arrendadora a su vez deberá remitir al SAG dentro de 5 días hábiles siguientes del depósito, recibo del pago de la renta del mes respectivo.

TERCERO Para los efectos de caucionar en general el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, estipulada en este contrato, este último constituye una garantía por la suma de \$ 560.330.- (quinientos sesenta mil trescientos treinta pesos), de la que hace entrega al arrendador en el mismo acto. Se deja constancia que dicha garantía no cauciona de ninguna manera la obligación del arrendatario de pagar el arrendamiento pactado, razón por la cual no podrá ser

Dirección Nacional, SAG / Avenida Bulnes 140, Octavo piso, Santiago
Fono: 3451101; Fax: 3451102; E-mail: dirnac@sag.gob.cl



imputada al pago de la misma, aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del presente contrato.

CUARTO La propiedad indicada sólo podrá ser destinada a Oficinas quedando expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad. Cualquier cambio de destino del inmueble deberá ser previamente consultado con el arrendador, de lo contrario, el incumplimiento dará el derecho a poner término anticipado al presente contrato de inmediato, debiendo el arrendatario hacer entrega del inmueble sin más trámite.

QUINTO El plazo de duración del presente contrato será de doce meses, a contar del 1° de julio de 2009. Al término de dicho plazo, se podrá renovar por acuerdo escrito de las partes, por períodos de un año. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario podrá poner término anticipado al presente contrato dando aviso al arrendador, por carta certificada, enviada al domicilio de la arrendadora señalada en el contrato, con una anticipación mínima de sesenta días.

SEXTO El arrendatario declara recibir conforme y a su entera satisfacción el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación.

SÉPTIMO El arrendatario se obliga a entregar la propiedad en el mismo buen estado en que la recibió. Del mismo modo, el arrendatario se obliga a pagar oportunamente y a medida que se devenguen, además de la renta de arrendamiento, las cuentas por consumos domiciliarios del inmueble, esto es: luz eléctrica, agua potable, extracción de basura hasta el último día de su permanencia en él. También se obliga a pagar los gastos comunes si la propiedad los tuviera, en las mismas condiciones ya señaladas. Por mantención en buen estado de conservación se entenderá no solo la permanencia de las condiciones generales de la habitabilidad del inmueble y la del inventario, sino que también, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa: 1) Mantener el aseo de la propiedad y la de sus jardines si los tuviere; 2) Asegurar el funcionamiento de los artefactos sanitarios, su grifería, alcantarillado y cañería, las válvulas y flotadores de los excusados; 4) Asegurar el cuidado de paredes, techo y cielos; 5) Conservar el piso de todo el inmueble, incluidas baldosas, fléxit, parket y materiales afines si los hubiere; 6) Hacer la mantención y velar por el funcionamiento de la instalación



A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. S.", written over the bottom right of the stamp.

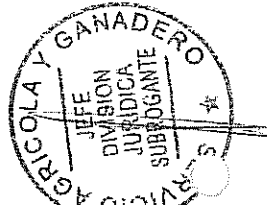
eléctrica general, los enchufes, interruptores, fusibles y lámparas; 7) Mantener en general el buen estado de la propiedad y las instalaciones, evitando su deterioro.

Por su parte es responsabilidad de la Arrendadora mantener expeditas las escaleras y en buen estado de funcionamiento los ascensores para el libre acceso al departamento.

OCTAVO El arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones locativas, entendiéndose por éstas últimas todas aquellas que signifiquen mantener el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y que sean resultado del deterioro por un uso normal pero descuidado de aquel, especialmente las relacionadas con las obligaciones a que se hace mención en la cláusula precedente. Respecto de las mejoras necesarias no locativas, estas deberán ser efectuadas de común acuerdo con el arrendador, atendiéndose por tales todas aquellas mejoras que signifiquen un acrecentamiento de la calidad de vida de los moradores y una valorización del inmueble y que, a la vez no sean mejoras lujosas. Si el arrendatario asume, por cuenta propia, la realización de mejoras útiles no locativas, con autorización del arrendador, aquellas quedarán a beneficio del inmueble y no podrán ser retiradas por los arrendatarios. Respecto de las mejoras lujosas, el arrendatario está facultado para retirarlas siempre y cuando este último hecho no signifique un deterioro ostensible de la propiedad.

NOVENO En caso de incumplimiento por parte del arrendatario en el pago oportuno de la renta de arrendamiento, si el retardo es superior a diez días, dará al arrendador el derecho a poner término anticipado y de inmediato al contrato de arrendamiento, debiendo el primero hacer entrega del inmueble arrendado sin más trámite y en un plazo no superior a treinta días. Esto último no excusará al arrendatario de pagar la renta o rentas adeudadas así como de los consumos domiciliarios del inmueble.

DÉCIMO La entrega del inmueble deberá hacerse por parte del arrendatario en los plazos ordinarios y extraordinarios fijados para tal evento en este contrato, desocupando completamente la propiedad y haciendo entrega de las llaves de la misma. En el mismo acto de la entrega del arrendatario deberán firmar una acta de entrega en la que se estipulará, por comparación con el inventario referido en la



A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

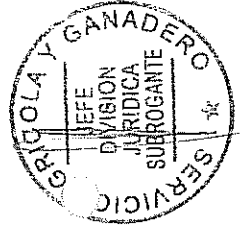
cláusula sexta, el estado actual de la propiedad y el hecho de encontrarse o no al día en los pagos de los consumos domiciliarios del inmueble.

UNDÉCIMO La garantía de arrendamiento indicada en la cláusula tercera de este contrato será devuelta al arrendatario dentro de los treinta días siguientes a la desocupación y entrega de la propiedad al arrendador, reajustada en la misma proporción a la reajustabilidad que haya experimentado la renta de arrendamiento y una vez deducidos los descuentos que corresponda efectuar en conformidad a las eventualidades y situaciones que garantizaba la misma.

DUODÉCIMO En todo lo estipulado en este contrato, los contratantes se remiten a las disposiciones que existen sobre la materia del Código Civil, desde luego, a la Ley N° 18.101, sobre Arrendamientos de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 19.866.

DÉCIMO TERCERO Las partes se dan el más amplio y total finiquito respecto del anterior contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de julio de 2007 y su rectificación de fecha 20 de noviembre de 2008, declarando expresamente que nada se deben por ningún concepto, con excepción de la garantía por la suma de \$ 450.000.- entregada por el SAG a la arrendadora, la cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

DÉCIMO CUARTO De este contrato se firman dos ejemplares, quedando uno poder de cada parte.



Cecilia Navarrete Segura
CECILIA NAVARRETE SEGURA
ARRENDADORA



Victor Venegas Venegas
VICTOR VENEGAS VENEGAS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
ARRENDATARIO

PWA/JC/afid.
División Jurídica.